

tación de la "Compañía Iberoamericana de TV, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Director general de Cine de fecha 27 de junio de 1989, confirmada por la de 7 de noviembre de 1989, del Subsecretario de Cultura, debemos declarar y así declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes con el ordenamiento jurídico positivo, quedando por ellas confirmadas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9269** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 974/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Rodríguez Álvarez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 974/1991, promovido por doña Montserrat Rodríguez Álvarez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reintegración al régimen retributivo que la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sección Segunda ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Rodríguez Álvarez, en su propio nombre y representación contra desestimación presunta en virtud de silencio administrativo del recurso de reposición ante la Dirección General del INSALUD contra Resolución de 3 de abril de 1991, rechazando la reintegración al régimen retributivo que la Ley 31/1990, de los Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez, resoluciones expresa y presunta que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir sus honorarios con arreglo al sistema retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9270** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Alberto Rodríguez de Unzurruzaga.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 10 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 849/1990, promovido por don José Alberto Rodríguez de Unzurruzaga, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rodríguez de Unzurruzaga contra las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de marzo de 1987 y de la Dirección General de Servicios de 11 de abril de 1990 (Ministerio de Sanidad y Consumo), por las que se le imponía la sanción de siete días de suspensión de empleo y sueldo por una falta grave de falta de respeto con sus subordinados, resoluciones que debemos declarar y declaramos nulas, y, en consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta al recurrente con todos los efectos favorables; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9271** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.764, interpuesto contra este Departamento por don José Flecha Cayado.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.764, promovido por don José Flecha Cayado, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Flecha Cayado, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1987 a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9272** *ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 588/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Angustias E. Romero López y doña Visitación Alzu Goñi.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 588/1989, promovido por doña Angustias E. Romero López y doña Visitación Alzu Goñi, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angustias Encarnación Romero López y doña